



**CONVENIO No. 02-2021 REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -
RED DE SALUD DEL CENTRO ESE.**

Entre los suscritos a saber: **HELIO FABIO RAMÍREZ ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.212.781 de Bogotá D.C., en calidad de Delegado Personal del Presidente en la Universidad Libre Seccional Cali, conforme a poder general conferido mediante Escritura Pública Número 613 del 15 de abril de 2016, otorgado por el representante legal de **LA CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE** ante el Notario Veintitrés del Círculo de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de esta institución con personería jurídica 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con **NIT. No. 860.013.798-5**, con sede seccional en la Diagonal 37A No 3-29 nomenclatura urbana de la ciudad de Santiago de Cali, entidad que para todos los efectos del presente convenio en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y por la otra **JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **94.510.789** en su calidad de Gerente del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL CENTRO (Cali)**, con domicilio en la **Carrera 12 E No # 50-18 - B/ Villa Colombia, Cali (Valle)**, nombrado mediante **Decreto 4112.010.20.002 del 1 de enero de 2020**, Expedida por la Alcaldía de Santiago de Cali, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA INSTITUCIÓN**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por el siguiente marco legal: Este Convenio se fundamenta en lo dispuesto por Ley 100 de 1993, en especial su artículo 247, la Ley 1917 de 2018 y los Decretos 2376 de 2010, y 2251 de 1995. **LA INSTITUCIÓN**, declara que cumple con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, Ley 1122 de 2007 modificada transitoriamente por el Decreto Legislativo 538 de 2020 y 1164 de 2007, Decreto 1295 de 2010, 4904 de 2009, 1011 de 2006 y 3039 de 2007, Decreto Ley 2106 de 201, D.U.R.S 780 de 2016, D.U.R.E 1075 de 2015 y la Resolución 3280 de 2018, Decreto 055 de enero de 2015, Resolución 1872 de 2019 modificada por la Resolución 1052 de 2020, Resolución 059 de 2020 modificada por la Resolución 1053 de 2020 y demás normas que las deroguen, modifiquen, adicionen o complementen, en lo que se refiere a este Convenio, contenido en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** El presente Convenio tendrá como objetivo principal regular los aspectos atinentes a la relación docencia – servicio en programas académicos del área de la salud y establecer el vínculo funcional entre **LA INSTITUCIÓN**, con el propósito de formar talento humano en salud, fundando este vínculo en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación de salud, en un marco que promueva la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de las profesiones de la salud. Este convenio regula la relación docencia-servicio relacionada con la formación de los estudiantes del pregrado de **Medicina, Enfermería, Psicología y los Posgrados clínicos**, adscritos a la facultad de Ciencias de la Salud, y en lo atinente a educación continuada, educación para el trabajo y extensión que ofrece **LA UNIVERSIDAD**. Este Convenio se ajusta a las necesidades actuales de ambas Instituciones y a las expectativas futuras de la práctica profesional, garantizando la excelencia académica en la formación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Libre Seccional Cali, educación continuada y extensión, así como la prestación de un adecuado y oportuno servicio de atención en salud a la comunidad. **SEGUNDA: DEFINICIÓN.** Para efectos de este Convenio, se entienden por programas de docencia – servicio el desarrollo conjunto de labores de investigación y de docencia en pregrado, postgrado, educación continuada, educación para el trabajo y extensión en la modalidad de prácticas académicas. **TERCERA- DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá una duración de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del día 3 de agosto de 2020. **PARAGRAFO 1.** El presente convenio anula o reemplaza cualquier otro que se hubiere suscrito con esta entidad. **CUARTA- PRINCIPIOS DE LA RELACION DOCENCIA SERVICIO.** Se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes y por los siguientes: **A. Preeminencia del interés social**, La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia- servicio, teniendo como fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación

Explicada Manuscrito



de las prácticas formativas. **B.- Autorregulación:** las instituciones que participen en la relación docencia- servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente convenio, en los convenios docencia- servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas **C. Respeto a los derechos de los usuarios:** la relación docencia- servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las Instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente de **LA INSTITUCIÓN** y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud. **D. Calidad:** la relación docencia-servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación **E. Planificación:** la relación docencia -servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de los mismos, proporcionando un monitoreo continuo de los avances y resultados **F. Autonomía:** la relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.:** 1. Recibir a los docentes y estudiantes en el número que de común acuerdo se establezca para desarrollar las labores en **LA INSTITUCIÓN** o en prácticas extramurales y señalar la capacidad máxima de estudiantes de acuerdo con el número de pacientes usuarios y la capacidad instalada de **LA INSTITUCIÓN**, se abstendrá de autorizar la práctica a estudiantes o el ejercicio de la docencia a profesores de **LA UNIVERSIDAD** en caso de que no existan todos los soportes de ley, se presenten hechos considerados como graves dentro del reglamento disciplinario que establezca este convenio o que desmejore la calidad en la atención de los pacientes o usuarios del servicio de salud. 2. Facilitar el acceso de los estudiantes a las historias clínicas y demás documentación que se requiera según el convenio, teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con lo establecido por la Leyes 23 de 1981, 911 de 2004 el Decreto 3380 de 1981, las Resoluciones 13437 de 1991 y 1995 de 1999 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen. 3. Respetar la autonomía académica de **LA UNIVERSIDAD** teniendo presente el concepto de cooperación e interacción. 4. Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD** sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos. 5. Disponer y dar a conocer el reglamento, normas administrativas y disciplinarias, y los protocolos de atención establecidos por **LA INSTITUCIÓN**. 6. Recibir y custodiar los equipos que **LA UNIVERSIDAD** llegare a entregar para el desarrollo del presente convenio. 7. Formular, ejecutar y evaluar con **LA UNIVERSIDAD**, propuestas de programas docencia-servicio, acorde con el perfil epidemiológico y la demanda de servicios de salud. 8. Apoyar el desarrollo de las actividades de los profesores dentro de sus actividades asistenciales, orientadas a mejorar la calidad del servicio y a estimular la investigación. 9. Realizar a los profesores y estudiantes, de común acuerdo con **LA UNIVERSIDAD**, la inducción sobre **LA INSTITUCIÓN** antes de la ubicación en el servicio. 10. Participar en las reuniones que convoque **LA UNIVERSIDAD**, para establecer las condiciones básicas dentro de las cuales se desarrollarán las relaciones docencia servicio. 11. Informar a la **UNIVERSIDAD** de manera veraz y oportuna, a partir del día 25 de cada mes, las novedades e información necesaria para el pago del apoyo de sostenimiento mensual del Residente. 12. Informar, de manera oportuna, a la **UNIVERSIDAD** el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Residente para que se adopten las medidas pertinentes. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1. Asumir conjuntamente con **LA INSTITUCIÓN**, la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, asesorar, controlar y evaluar la realización de los programas docencia-servicio; 2. Proporcionar de acuerdo con su disponibilidad y normas internas los equipos y dotación necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, excepto aquellos instrumentos que los estudiantes tienen que llevar tales como fonendoscopio, equipo de órganos de los sentidos, uniforme para quirófanos, gafas protectores, delantal protector, zapatos impermeables, y botas de caucho para la morgue; 3. Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de **LA**

Vigencia Manabacá



INSTITUCIÓN, puestos al servicio de las actividades docentes y responder por los daños causados;

4. Comunicar a su personal docente, estudiantes y administrativos la obligación de respetar la autonomía de LA INSTITUCIÓN, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención en salud;

5. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes sea armónico con la función asistencial;

6. Presentar las hojas de vida de los docentes con los soportes respectivos de EPS y ARL de quienes se contraten por medio del presente Convenio;

7. Acreditar la afiliación de los estudiantes al SGSSS y a la ARL, así como el esquema de vacunación completo;

8. Presentar los programas académicos, la duración de todas y cada una de las rotaciones, cronogramas de actividades por programa, funciones, responsabilidades, tiempo de las rotaciones, objeto de la rotación a la Gerencia Científica, o a quien haga sus veces;

9. Cooperar con LA INSTITUCIÓN para que se cumpla de la mejor forma posible la función asistencial;

10. Participar en las reuniones que conjuntamente se establezcan, para revisar las condiciones dentro de las cuales se desarrollará este Convenio;

11. En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 15 del decreto 2376 de 2010 y las normas que lo complementen o modifiquen.

Parágrafo I: En virtud de las determinaciones establecidas en la Ley 1917 de 2018 y Decreto 2106 de 2019 se establecen las siguientes obligaciones especiales:

1. Garantizar al residente las condiciones, medios y recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la práctica formativa, lo cual implica que previamente al inicio de la residencia la IES debe tener suscrito con el escenario de práctica el convenio docencia servicio, el cual debe estar vigente conforme a los requerimientos actuales.

2. Afiliar al residente desde el inicio de las actividades del programa, así como pagar las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en salud y riesgos laborales hasta la finalización del contrato.

3. Verificar que el estudiante reúna la condición de residente conforme lo establece la ley, es decir que previamente a la celebración del contrato para la práctica formativa se debe comprobar que el profesional esté inscrito en el ReTHUS como médico, registro a partir del cual cuenta con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia.

4. Inscribir en el ReTHUS al residente que cursará la especialidad médico quirúrgica, teniendo en cuenta que el programa académico a cursar corresponda a las denominadas primeras especialidades (aquellas especialidades clínicas o quirúrgicas que tienen como prerrequisito el título de pregrado como profesional de medicina); es decir, que no podrán inscribirse en el módulo SNRM del ReTHUS a residentes cuyos programas académicos establezcan como requisito de admisión la obtención previa de un título de especialización médico quirúrgico, denominadas segundas especialidades.

5. Reportar en el ReTHUS, las novedades, los escenarios base, los datos de la cuenta bancaria del Residente y la demás información, así como los soportes documentales digitalizados necesarios para el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual, que recibirá el residente, conforme a los términos y condiciones establecidas en las Resoluciones 059 y 1053 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas y lineamientos que este emita.

6. Comunicar a escenarios de práctica diferentes al escenario base los aspectos e información relacionada con la existencia del contrato especial para la práctica formativa y la necesidad de conocer en forma oportuna las novedades que puedan tener incidencia en el pago del apoyo de sostenimiento educativo del Residente Beneficiario.

Parágrafo II: LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN velarán porque las garantías establecidas en el decreto en comento, sean responsabilidad de las instituciones que integran la relación docencia – servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas, las cuales deben constituirse con una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, un seguro colectivo de responsabilidad civil, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la relación docente servicio, *en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales; para efecto del presente convenio, la constitución de la póliza por los 250 salarios mínimos, estará a cargo de LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD se compromete a tomar con una compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia una póliza de riesgo biológico para los estudiantes que roten por LA INSTITUCIÓN.*

SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES PARA LA INSTITUCIÓN Y LA UNIVERSIDAD. Son obligaciones de ambas partes:

1. Cumplir a cabalidad las cláusulas del presente Convenio;

2. Definir conjuntamente las actividades docencia- servicio correspondiente a cada periodo en el cual incluirán en forma detallada, por unidad académica y por programa y proyectos a desarrollar, el perfil, nivel y número de estudiantes, el perfil y número de profesores y

Vigilada Membresía

[Handwritten mark]



personal de LA INSTITUCIÓN y servicios involucrados, la intensidad horaria, los sistemas de asesoría y evaluación, entre otros; 3. Los estudiantes de postgrado en entrenamiento estarán bajo la supervisión de los docentes escogidos conjuntamente cuando sea del caso; 4. Expedir los reglamentos para establecer las bases dentro de las cuales se desarrollará el presente Convenio.

PARÁGRAFO 1. Las actividades que se deleguen deberán contar con la supervisión directa del personal, tanto de LA UNIVERSIDAD como de LA INSTITUCIÓN. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus profesores y el personal autorizado por LA INSTITUCIÓN.

PARÁGRAFO 2: *Esta delegación será reglamentada por el Comité Docencia - Servicio y estará de acuerdo con el grado de entrenamiento de cada estudiante; para ello se establecerá un programa de delegación progresiva de acuerdo con los avances teórico-prácticos de cada educando y el nivel académico en que se encuentre, siguiendo los lineamientos trazados por las Unidades Académicas y Asistenciales respectivas. Esta delegación debe ser aprobada en reunión del Comité Docencia-Servicio y quedará consignada en el acta respectiva. Ningún programa nuevo entre ambas entidades puede ofrecerse y ejecutarse sin autorización formal.*

PARÁGRAFO 3. En caso de incumplimiento o violación para los dos párrafos anteriores el Comité Docencia-Servicio realizará la respectiva investigación para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. LA INSTITUCIÓN determinará y certificará a LA UNIVERSIDAD el número de cupos de estudiantes de postgrados de acuerdo con su capacidad instalada, número de camas, volumen de pacientes atendidos y personal docente asistencial convenido y necesario para atender los estudiantes en prácticas clínicas y de salud Pública. El número de cupos se refiere al número de estudiantes que de manera simultánea LA INSTITUCIÓN está en capacidad de recibir, de manera que no se obstaculicen sus funciones asistenciales ni se deteriore el proceso enseñanza aprendizaje.

OCTAVA: COMITÉS DOCENCIA - SERVICIO Para efectos de la coordinación y evaluación del presente Convenio se conformará un Comité Docencia - Servicio integrado por el Director, Gerente o el Jefe del Área de Educación de LA INSTITUCIÓN que sirve de escenario de práctica, un representante de LA INSTITUCIÓN educativa y un representante de los Estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, serán: Por LA UNIVERSIDAD, El Delegado Personal del Presidente de la Corporación Universidad Libre en la Seccional Cali y/o a quien este delegue. En caso de que el representante de LA INSTITUCIÓN educativa delegue a tercera persona, para la toma de decisiones, éstas deberán contar con su autorización previa.

PARÁGRAFO: El Comité Docencia - Servicio se reunirá por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones se adoptarán por mayoría y las actuaciones se deben registrar en actas las cuales deberá adjuntarse al convenio marco.

NOVENA: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA -SERVICIO: Son funciones del Comité las siguientes: 1. Darse su propio reglamento que debe ser avalado por las autoridades de LA UNIVERSIDAD y de LA INSTITUCIÓN, conforme a su propia normatividad y lo estipulado en este Convenio; 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente convenio así como de los convenios que rigen la relación docencia- servicio; 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación docencia - servicio; 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación Docencia-Servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación Docencia-Servicio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación Docencia- Servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación Docencia-Servicio.

DÉCIMA: ARBITRAMENTO: Cualquier diferencia que surja en segunda instancia por razón de celebración y ejecución del presente convenio será dirimida en el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y los costos serán asumidos por el convocante.

PARÁGRAFO: Al presente convenio le rige la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, por tal motivo LA INSTITUCIÓN autoriza que los datos e información de la que se requiere para la elaboración del presente convenio, estén incluidos en la base de datos de la Universidad Libre.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES. La relación docencia - servicio debe garantizar que los estudiantes desarrollen sus prácticas formativas en condiciones adecuadas de seguridad, protección y bienestar, conforme a las normas vigentes, para lo cual ofrecerá las

Vigencia Manuscrita



siguientes garantías: a. Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos por pólizas de responsabilidad civil extracontractual Y de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada una. b. Los estudiantes de postgrado serán afiliados a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo legal. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. c. Los turnos de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana. d. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa. **PARÁGRAFO 1.-** Las garantías establecidas en el presente artículo serán responsabilidad de las Instituciones que integran la relación docencia - servicio, quienes financiarán la totalidad de los gastos que impliquen las mismas. Los convenios docencia - servicio establecerán las responsabilidades de las partes en la suscripción, financiación, pago, trámite y seguimiento de dichas garantías. **PARÁGRAFO 2.-** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones y términos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales contemplada en el literal b. del presente artículo. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS ACADÉMICAS A LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes de programas de formación en salud tendrán las siguientes garantías a nivel académico: a. Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por LA UNIVERSIDAD. b. Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia - servicio. **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS A LOS DOCENTES QUE PARTICIPAN EN LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.** Quienes participen como docentes en la relación docencia - servicio, tendrán derecho a: a. Obtener de la institución educativa el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes. b. Obtener de la institución prestadora de servicios de salud y/o de la institución educativa el reconocimiento y remuneración correspondientes a las actividades asistenciales y docentes desarrolladas en el marco de la relación docencia servicio. **PARÁGRAFO 1.-** Para el caso del personal de las instituciones de derecho público, se podrá aplicar la concurrencia de horarios conforme a lo establecido en la Ley 269 de 1996, entendiéndose que el escenario de práctica hace parte de LA INSTITUCIÓN a la cual está vinculado el docente. **PARÁGRAFO 2.-** Los docentes que participen en la relación docencia - servicio, seguirán las orientaciones de la institución educativa en los aspectos relacionados con planes curriculares, estrategias pedagógicas y de evaluación formativa. **PARÁGRAFO 3.-** Los reconocimientos o remuneraciones de que trata el presente artículo, se harán de acuerdo con lo pactado en el respectivo convenio y según las disposiciones de la Institución de educación superior. **PARÁGRAFO 4.-** El personal de las instituciones participantes en la relación docencia - servicio se registrará, en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a la entidad que los vincula. **DÉCIMA CUARTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente, en los siguientes eventos: 1. Por cualquiera de las partes, por incumplimiento o interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO:** Cuando el presente convenio se ha terminado unilateralmente las partes deberán garantizar que LA INSTITUCIÓN y LA UNIVERSIDAD, continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas, como mínimo durante un término no inferior a un (01) año, contados a partir de la fecha en que se tome la decisión de dar por terminado el convenio, la cual deberá constar siempre por escrito; se exceptúan los casos en los que la terminación de la relación contractual obedezca a interferencia grave en la prestación de los servicios o de las actividades docentes, o en ambas, que amenacen

Voluntas Manuscrita



UNIVERSIDAD LIBRE

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-09-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad. **DÉCIMA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN:** LA UNIVERSIDAD otorgará a LA INSTITUCIÓN como contraprestación un valor de la matrícula semestral proporcional al tiempo de rotación del estudiante equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** por cada estudiante de pregrado y posgrado que roten en LA INSTITUCIÓN. Este valor será liquidado en el acta de contraprestación que firmen las partes; este valor liquidado, será reconocido de acuerdo con las formas de contraprestación que LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN acuerden, ya sea en dinero o en Auxilios Educativos, para este último LA INSTITUCIÓN los asignará. Para este efecto, LA INSTITUCIÓN deberá presentar la factura correspondiente al final de cada periodo fiscal para su pago y en ningún caso podrán acumularse ni asignarse con retroactividad. **Parágrafo I: Las partes acuerdan que la contraprestación de los posgrados clínicos será en especie según las facultades otorgadas por la Ley 1917 de 2018, artículo 12, parágrafo 1. Parágrafo II: Se deja claro que, si la cuantía a contraprestar supera los 50 salarios mínimos legales vigentes, deberá inicialmente ser presentada al Consejo Directivo de la Universidad Libre para su aprobación o en su defecto a la H. Consiliatura". Parágrafo III: Retribución especie para los posgrados clínicos será entendida como:** 1. El pago y adquisición de equipos, suministro de insumos o materiales solicitados por LA INSTITUCIÓN. 2. Actividades de investigación conjunta 3. Para efectuar el pago de Capacitación de empleados de LA INSTITUCIÓN a través de actividades de educación continua y auxilios en matrículas de pregrado o posgrado de colaboradores, previa solicitud del encargado de Docencia Servicio en LA INSTITUCIÓN, excepto pregrado de Medicina, Enfermería y Posgrados Clínicos. Para el pago en capacitación se debe realizar una liquidación semestral en los términos aquí establecidos. Esta solicitud será remitida por la INSTITUCIÓN A LA UNIVERSIDAD para que dentro del mismo año de vigencia presupuestal se pague la contraprestación en especie según lo descrito en esta misma cláusula, en todo caso LA INSTITUCIÓN deberá acogerse al calendario contable y financiero de la UNIVERSIDAD. En caso de escogerse la capacitación o auxilio en la matrícula, los empleados que designe LA INSTITUCIÓN, para tal capacitación deberán cumplir con los requisitos de admisión exigidos por LA UNIVERSIDAD. **DÉCIMA-SEXTA - PRODUCTOS DEL CONVENIO:** LA UNIVERSIDAD y LA INSTITUCIÓN, a través del Comité Docencia-Servicio garantizará que, en cumplimiento del presente Convenio, anualmente se desarrollen al menos los siguientes productos: 1. Presentar las hojas de vida de los docentes con los soportes respectivos de EPS y ARP. 2. Presentar carné de vacunación y anticuerpos de los estudiantes. 3. Plan Semestral de Trabajo: El cual ha de contener a lo menos la asignatura, objetivo, duración, actividades y recursos de los programas; personal participante, número de estudiantes, número de docentes e intensidad horaria, unidades funcionales y de servicios involucrados, mecanismos de supervisión, responsabilidades del personal de salud vinculado. 4. Acta de inicio y finalización de cada período académico, la cual ha de contener los aspectos generales y específicos de la relación docencia servicio del respectivo periodo académico. 5. Protocolos para la delegación de las actividades asistenciales necesarias para el adecuado entrenamiento de los estudiantes de posgrado. **DÉCIMA -SÉPTIMA: REGIMEN DE PERSONAL Y DISCIPLINARIO:** Se regirá por la reglamentación legal y los reglamentos internos disciplinarios de LA INSTITUCIÓN y de LA UNIVERSIDAD. **DÉCIMA OCTAVA: ESTUDIANTES.** 1. Los estudiantes desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes sectores y niveles de complejidad, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la asesoría del docente a cargo del programa y del personal designado por LA INSTITUCIÓN. 2. Los estudiantes respetarán los principios, reglamentos, normas y procedimientos de LA INSTITUCIÓN. 3. Los estudiantes realizarán en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN las actividades docencia-servicio acordadas por el Comité Docencia-Servicio 4. Los estudiantes dependerán académicamente de LA UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con LA INSTITUCIÓN. **DÉCIMA NOVENA: RELACION LABORAL:** Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente convenio mantendrá su relación laboral con LA INSTITUCIÓN que originalmente lo contrató y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal **PARÁGRAFO:** la participación de funcionarios, contratistas o profesores en las actividades del presente convenio no genera vinculo diferente al ya existente entre ellos y cada una de las entidades. **VIGÉSIMA: CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente

Vigilada Manabaco



UNIVERSIDAD LIBRE

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN No. 16892 (22-08-2016) VIGENCIA 4 AÑOS

MIEMBRO
DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de la otra. **VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** Cualquier estipulación adicional o posterior a la firma del presente convenio deberá realizarse de mutuo acuerdo entre las partes, deberá constar por escrito mediante Acta Adicional, debidamente firmada por los representantes legales autorizados por el presente convenio **VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

HELIO FABIO RAMÍREZ ECHEVERRY
Delegado Personal del Presidente
Universidad Libre Seccional Cali

JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO
Representante Legal- Gerente
Red de Salud del Centro ESE.

Vo. Bo. Decana Facultad Ciencias de la Salud

Figura Mandación

